

“Incidente n° 1- Damnificado: M , Diego Ariel NN: N.N. s/ incidente de incompetencia”

CCC 14234/2022/1/CS1.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en esta contienda.

El presente conflicto suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 5 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275).

Advierto que en el caso no concurren los elementos señalados, pues con las constancias obrantes no es posible pronunciarse de manera fundada acerca del encuadre que corresponde asignarle al objeto de esta investigación, toda vez que resta aún determinar si se han utilizado documentos nacionales de identidad en las maniobras denunciadas y, en ese caso, si estos eran auténticos o falsos, aspectos relevantes a los fines de establecer la competencia material.

Por lo tanto, opino que corresponde al magistrado que previno continuar investigando en la causa (Fallos: 306:1272; 311:528 y 317:486, entre otros), sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.09.2022 13:11:11